



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Febrero Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RRADICACIÓN: 08001418900520230074300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, SIGLA: VISIÓN FUTURO O.C NIT No. 901.294.113-3

DEMANDADOS: NELSON JOSE ORTIZ DOMINGUEZ C.C No. 8.749.536

MIRNA DE JESUS SOLORZANO GALVAN C.C. No. 32.730.874

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por reparto, correspondiéndole el conocimiento y encontrándose pendiente por estudiar su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE  
DE BARRANQUILLA. FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, SIGLA: "VISIÓN FUTURO O.C" NIT No. 901.294.113-3, a través de apoderado judicial, contra NELSON JOSE ORTIZ DOMINGUEZ C.C. No. 8.749.536 y MIRNA DE JESUS SOLORZANO GALVAN C.C. No. 32.730.874.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$2.621.708, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, SIGLA: "VISIÓN FUTURO O.C", acompaña la demanda con Pagaré No. 005071, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.P., lo previsto en el Art. 422 y S.S. del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022, se,

**RESUELVE:**

1. ORDENAR a los demandados NELSON JOSE ORTIZ DOMINGUEZ C.C. No. 8.749.536 y MIRNA DE JESUS SOLORZANO GALVAN C.C. No. 32.730.874; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, pague a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, SIGLA: "VISIÓN FUTURO O.C" NIT No. 901.294.113-3, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.621.708,) M/CTE, por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE 005071, más intereses moratorios sobre el capital del PAGARÉ relacionado, desde el día 22 de abril de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más el pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda y que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.). Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar demanera física el

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

pagaré No. 005071, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas de la ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos 4, 7, y 8 sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.

4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ C.C. No. 63.545.572 y T.P. No. 201439 del C.S.J, como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARY JANETH SUÁREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de  
Barranquilla

Barranquilla Febrero 08 de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 12

La Secretaría \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE